



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía N° 091-2022-MPJ/A

Julcán, 05 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 127-2022-GDS/MPJ, de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3° Modificación de artículos de la Ley N° 28440: "Modifícase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea. Artículo 3° Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto lícito y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4° Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5° Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2022-MPJ/CM, de fecha 09 de marzo de 2022, se convoca el proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de los centros poblados de la provincia de Julcán, Departamento La Libertad;

Que, mediante Informe N° 127-2022-GDS/MPJ, de fecha 05 de mayo de 2022, el Gerente de Desarrollo Social solicita se formalice con acto resolutivo, la conformación del Comité Especial de Elección de Centros Poblados de la Provincia de Julcán, para que condescriendan el Órgano Decisorio en las elecciones de los Centros Poblados, y el asesoramiento en el proceso de elecciones municipales de los Centros Poblados en la provincia de Julcán;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Especial de Elección de Centros Poblados de la Provincia de Julcán, cuyos miembros serán:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| • Alcaldía | : Regidor Ever Ávalos Horna. |
| • Gerencia Municipal | : Lic. Miller Demóstenes Burgos Lizárraga. |
| • Gerente de Asesoría Legal | : Abog. Carlos Alberto Rodríguez Castillo. |
| • Gerente de Desarrollo Social | : Prof. Fulgencio Martínez Guerrero. |
| • Secretaría General | : Bach. Dustin Vicente Nureña Villegas. |
| • Sub Gerente de Salud Pública | : Obs. Sindy Isabel Rojas Pereda. |
| • Especialista de Asesoría Legal | : Bach. Evertt Omar Marino Briceño. |
| • Especialista de Desarrollo Social | : Miller Chimbor Calderón. |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás Gerencias competentes dar cumplimiento a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE